



**LA PANORÁMICA DE LA ESTRUCTURA DEL DERECHO  
ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DE SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES  
EN MÉXICO**

**A VISÃO GERAL DA ESTRUTURA DO DIREITO ADMINISTRATIVO  
ATRAVÉS DE SEUS PRINCÍPIOS FUNDAMENTAIS NO MÉXICO**

<i>Recebido em:</i>	10/01/2023
<i>Aprovado em:</i>	01/10/2023

**Dra. Mireya García Monroy<sup>1</sup>**

**Dr. Luis Gerardo Rodríguez Lozano<sup>2</sup>**

**RESUMEN**

La esencia y operatividad del derecho administrativo, se encuentra establecida en los principios que integran y construyen la materia. La variedad que existe es consecuencia de los derechos que deben de respetarse a todo ciudadano cuando éste se enfrenta al imperio del Estado, derivado de la actuación de la administración pública. El dogma de

<sup>1</sup> Doctora en Derecho con Orientación en Derecho Procesal. Maestra en Derecho con Orientación en Derecho de Amparo. Catedrática de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Abogada Postulante. Correo electrónico de contacto mireya.monroy@hotmail.com y mgarciam@uanl.edu.mx.

<sup>2</sup> Doctor en Derecho y Maestría en Derecho ambas por la Universidad Nacional Autónoma de México, Catedrático de la Facultad de Derecho y Criminología, Investigador de Centro de Investigaciones de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Investigador Nacional Nivel 1 del CONACYT. Profesor del Claustro de Posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología de la U.A.N.L., correo de contacto geradorodriguezmx@yahoo.com.mx.



la buena fe de la actuación del Estado frente al gobernado es pieza fundamental que llega a definir en su sustanciación al acto administrativo. Entre los diferentes principios que dan basamento al derecho administrativo, tenemos al debido proceso como derecho fundamental que otorga seguridad jurídica a la persona. Debido a estos preceptos, es que la actuación del Estado se encuentra observada de forma muy puntual, toda vez que la vulneración de alguno de estos estándares por parte de la administración pública tiene como resultado un perjuicio grave e inminente para el gobernado, siendo de tal relevancia por la relación de subordinación que existe *per sé*, del gobernado frente al Estado.

**Palabras clave:** autoridad, ciudadano, Estado, acto administrativo, procedimiento, administración pública.

#### ABSTRACT

The essence and functionality of administrative law is established in the principles in which this branch of law is built and integrated. The variety is a consequence of the rights that all citizens must respect when they face the rule of the State, due the public administration actions. The good faith dogma, concerning the performance of the State *vis-a-vis* the citizen, is a fundamental piece that comes to define the administrative act in its substantiation. Among the different principles that give foundation to Administrative Law, we have due process as a fundamental right that grants legal security to the person. Due to these precepts, the State action is observed in a very specific way, since the violation of any of these standards by the public administration results in serious and imminent damage to the governed, being of such relevance due to the relationship of subordination *per se*.

**Keywords:** authority, governed person, State, administrative act, procedure, public administration.



## INTRODUCCIÓN

La actuación de la administración pública siempre ha sido cuestionada debido a las diversas vicisitudes por las que tiene que pasar el gobernado para conocer de los mecanismos que tiene a su alcance para poder defenderse contra la actuación del Estado, a sabiendas que su relación es de mera subordinación. El acto administrativo encuentra su fundamento de manera constitucional y convencional, pues como ha quedado de sobra establecido toda actuación proveniente de autoridad debe de encontrarse fundada y motivada, así como el que queda a cada petición hecha a la autoridad competente debe de acordar lo solicitado notificando tal respuesta al ciudadano.

En este sentido, las distinciones principales entre el derecho constitucional y el derecho convencional de los derechos humanos son:

**Ámbito de aplicación:** El derecho constitucional se aplica a nivel nacional, mientras que el derecho convencional opera a nivel internacional. Los tratados de derechos humanos vinculan a los Estados que los han ratificado.

**Normas aplicables:** El derecho constitucional se basa en las normas de derechos humanos incorporadas en la constitución de cada país. El derecho convencional se fundamenta en los tratados y convenciones de derechos humanos ratificados por los Estados a nivel internacional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**Mecanismos de protección:** El derecho constitucional usualmente establece mecanismos nacionales como el juicio de amparo o hábeas corpus. El derecho convencional establece mecanismos internacionales como Comités de tratados o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través del amparo Interamericano.

**Jerarquía normativa:** Las normas constitucionales tienen jerarquía superior a las leyes internas. Mientras que los tratados internacionales prevén su primacía sobre



las leyes nacionales en los países que los han incorporado a su ordenamiento jurídico (Lazcano, 2023).

Sin embargo, toda esa actuación con estricto apego a derecho está sustentada por principios que rigen al derecho administrativo en esencia y actuación, es decir, lo que le da organización a la operatividad con la que se desempeña a través de la administración pública. Estos principios son los que garantizan una seguridad jurídica al ciudadano cuando nace el acto administrativo contra una persona física o moral. Razón por la cual en este artículo observaremos de forma global, los principios que integran la rama pública en la que gobernado se encuentra frente al Estado.

### **Buena fe**

El principio de buena fe establece una concordancia entre el acto y la conciencia, entre la acción y la intención, y en cuya virtud se adquieren derechos o beneficios, como en el caso de la prescripción, o se liberan responsabilidades o se cancelan deberes. (Ruiz, 2019, pág. 117)

Pero más que adquirir un derecho se trata del desempeño de la autoridad, cuyo proceder está encaminado al *deber ser* o al *bien hacer*, a realizar su función con apego estricto a la ley.

Para Ruiz Velazco, *por buena fe* se debe entender el cumplimiento leal, honrado y sincero de los deberes que se le deben al prójimo, y esto incluye el ejercicio leal, honesto y sincero de los propios derechos. (Velazco, 1976)

Se dice que la buena fe es el principio más caro de todos los que deben orientar al procedimiento administrativo en aras de la justicia y de la equidad, por lo que su debida observancia redundará en un procedimiento rápido, pulcro y eficaz.



Este principio postula el deber ético de carácter social que obliga a la administración pública a proceder de manera honrada, cuidadosa y sin intenciones ocultas, con la finalidad de que la administración no dañe indebidamente al particular.

Debido al principio de buena fe, tanto la administración como el particular habrán de conducirse con rectitud, honradez, lealtad y consideración a la confianza generada en la otra parte.

Las pruebas obtenidas legalmente, las facultades que respondan a la finalidad de interés público, la economía procesal y la afectación mínima y el mantenimiento formal del derecho ejercido son ejemplos de este principio. (Canto, 2019, pág. 98)

Cuando se observa este principio impera la buena fe en la actuación del organismo administrativo contra el gobernado, es decir, existe buena fe en la emisión de todo acto de autoridad y más allá de lo que se podría ver, porque en el procedimiento se debe actuar de buena fe.

A decir verdad, el ciudadano siempre tiene una protesta sobre la buena fe con la que actúan las dependencias gubernamentales o los tribunales que imparten justicia administrativa, en especial cuando se trata de actos administrativos realizados por autoridades municipales o estatales, ya que lo que se logra adicionalmente con dichas actuaciones es la obtención de mayores recursos monetarios para el erario.

Sin embargo, el principio de buena fe se oscurece con las resoluciones arbitrarias a las que se expone el ciudadano frente a la administración pública, toda vez que después de un procedimiento administrativo éste observa un sesgo a favor de la autoridad emisora de dicho acto, resultando con este actuar la activación del tribunal de justicia administrativa para una mayor confianza y conformidad donde el conflicto se resuelve mediante una sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional.

### **Debido proceso**



Este principio consiste en la prohibición de afectar los derechos de los gobernados sin cubrir ciertas condiciones y requisitos, que incluyen el respeto de la garantía de audiencia, la prohibición de tribunales especiales y leyes privativas, y la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales dictadas por la autoridad competente. (Ruiz, 2019)

El principio del debido proceso en esencia garantiza la actuación del órgano jurisdiccional para que todo proceso sea llevado de conformidad con las formalidades esenciales implicadas en todo procedimiento frente a quien invoca o activa el aparato de impartición de justicia.

Fix-Zamudio señala que el debido proceso “es el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico procesal que son necesarios para afectar legalmente los humanos de los gobernados”. (Fix-Zamudio, 1987, págs. 820-822)

El debido proceso es una institución jurídica que vializa el acceso pleno de las partes al juicio, y por ende posibilita la tutela judicial efectiva. (Lozano, 2016, pág. 61) Su objeto consiste en identificar si cada proceso en particular se ha desarrollado de manera tal que puede estimarse que las partes recibieron un trato digno, equitativo y tuvieron las mismas oportunidades para expresar su punto de vista en relación con la materia de la controversia. (Juárez, 2014, pág. 4)

Como ya es conocido, el artículo 14 constitucional segundo párrafo, refiere que sin juicio previo nadie será privado de su libertad, propiedades, posesiones ni derechos, (Mexicanos., 2023) por esto el máximo tribunal ha detallado las formalidades a que se refiere la Constitución, para que los operadores observen el derecho al debido proceso y otorguen la “garantía de audiencia” que permite que los gobernados ejerzan su defensa legal antes de que las autoridades modifiquen definitivamente sus condiciones jurídicas, y que en todo procedimiento jurisdiccional se apeguen a un “núcleo duro” en los procesos que impliquen ejercicio de potestad punitiva por parte del Estado. (SCJN,



<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2005716&Tipo=1>, 2014)

## Legalidad

Como puede advertirse fácilmente, la legalidad no solamente es una máxima fundamental del derecho administrativo en general, sino de todo Estado de derecho; el artículo 16 constitucional lo incorpora expresamente al orden jurídico mexicano al imponer tres condiciones a todo acto de autoridad que implique molestia al gobernado: a) que se exprese por escrito, b) que provenga de autoridad competente, y c) que se funde y motive la causa legal del procedimiento. (SCJN, <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2005716&Tipo=1>, 2014)

Este principio exige que los actos de autoridad se encuentren sustentados en una norma, y que exista un razonamiento a cargo de la autoridad que establezca las razones por las que las cuestiones fácticas sometidas a su potestad deben tener como resultado la aplicación de determinadas normas. (Juárez, 2014, págs. 118-119)

Lo anterior permite que la actuación de juzgador se apegue a lo referido por la Constitución y las leyes ordinarias, de lo contrario dicha actuación sería totalmente arbitraria y en perjuicio de una de las partes, en este caso específico en contra del ciudadano.

El análisis desde esta perspectiva puede identificarse en forma directa cuando el fallo o el acto de autoridad sujeto a escrutinio carezcan de cualquier tipo de citación de precepto legal (fundamentación) o bien, no cuente con un razonamiento donde se justifique la aplicación de la norma (motivación). (Juárez, 2014, pág. 119)



Un acto administrativo acarrea arbitrariedad por parte de la autoridad al carecer de fundamentación y motivación, violentando en todo momento derechos fundamentales del ciudadano.

Es decir, todo acto o procedimiento debe estar previsto en un ordenamiento jurídico aplicable; a diferencia de los particulares que pueden hacer todo lo que la ley no les prohíbe, los órganos o autoridades estatales sólo tienen facultad para hacer lo que les permite la ley. (Ruiz, 2019, pág. 127)

Expresado de otra forma, si bien es cierto que el particular puede ejecutar lo que la ley no le prohíba, la administración pública sólo puede hacer lo que la ley le permita expresamente, (Morales, 2016., pág. 202.) esto debido a la legalidad que debe representar la autoridad por estar investida de autonomía y soberanía en cuanto a la administración realizada por mediación de sus diferentes dependencias, que deben someter su debido actuar a lo regulado por leyes y reglamentos.

### **Moralidad administrativa**

La conducta de los servidores adscritos a la administración pública debe ajustarse a los principios de la ética, por lo que su actuación deberá orientarse por criterios de legalidad, lealtad, justicia, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, tanto en sus relaciones con los ciudadanos como con sus compañeros, jefes y subordinados. (Filho, 2003, pág. 15)

El principio de moralidad administrativa se orienta al comportamiento del servidor público hacia el ciudadano, respetando en todo momento los reglamentos que regulan su actuación, los derechos fundamentales de las personas establecidos en la Constitución, los tratados internacionales de los que México forma parte y demás principios que rigen el propio procedimiento.



En comparación, en Colombia la jurisprudencia está definida por la moralidad administrativa como el derecho que tiene la comunidad a que el patrimonio público sea manejado de acuerdo con la legislación vigente, con diligencia y cuidado propio de un buen funcionario. (Camacho, 2010, págs. 195-262)

Como se puede advertir, este principio vela por el buen desempeño de los organismos de la administración pública de adentro hacia afuera; el mismo personal operativo debe encausar su desarrollo por la misma administración, como de todo aquél que requiere un servicio de acorde con la necesidad en particular.

### **Seguridad jurídica**

Este principio da como garantía a quien invoca el derecho a una seguridad jurídica, y de ésta se desprende que cada actuación realizada por el órgano jurisdiccional debe cumplir lo establecido en la norma jurídica, sin extralimitaciones, sesgos, parcialismos ni deficiencias.

Se trata de un principio determinante del derecho que se traducirá en la garantía de que el Estado debe otorgar por medio del orden jurídico de preservar y proteger no sólo la vida y la integridad física de todo individuo, sino también sus libertades, bienes y derechos contra todo acto indebido, ya sea de otros particulares o de autoridades, ya que estas últimas sólo afectarán al ámbito del gobernado en ciertas condiciones y previa satisfacción de requisitos específicos. (Ruiz, 2019, pág. 128.)

La esencia de este principio radica en conocer de antemano a qué atenerse en cuanto al contenido, el sentido e interpretación de las normas, las consecuencias formalmente previstas y las facultades del órgano administrativo, esto es, el tránsito regular esperable, así como las variables presentadas en el curso procedimental. (Canto, 2019, pág. 79.)



Aquí la autoridad debe tener muy claro lo establecido por la ley para que con su actuación no se vulneren derechos fundamentales como la dignidad humana o la igualdad procesal entre las partes.

Es verdad que la esencia del propio derecho es la naturaleza del derecho; la operatividad de esta ciencia social radica en la seguridad jurídica a los ciudadanos, más aún cuando se trata especialmente de un Estado democrático de derecho. (Mello, 2006, pág. 87)

La seguridad jurídica debe tener un enfoque directo con la seguridad humana, la cual se enfoca en la interconexión de las amenazas y las respuestas a las mismas en dos aspectos clave. En primer lugar, estas amenazas están estrechamente interconectadas entre sí, lo que significa que una amenaza puede alimentar o provocar otra. Por ejemplo, los conflictos violentos pueden dar lugar a privaciones y pobreza, que a su vez pueden desencadenar el agotamiento de los recursos, enfermedades infecciosas, déficits educativos, y así sucesivamente. En segundo lugar, las amenazas que se presentan en un país o área determinada pueden extenderse a una región más amplia y tener consecuencias negativas para la seguridad regional o internacional. (Martínez, 2023, pág. 181)

### **Supremacía del interés público sobre el interés privado**

Este principio general de derecho es inherente a cualquier sociedad por ser una condición propia de su existencia. (Mello, 2006, pág. 61.) Sin embargo, también existen principios que rigen el Juicio Contencioso Administrativo, entre los que se enlistan a continuación.



### **Principio de autonomía**

Implica la facultad de los órganos jurisdiccionales de emitir resoluciones sin influencia de ningún otro ente privado o público. El artículo 116, fracción V de la Constitución mexicana, (Mexicanos., 2023) al igual que su correlativo I, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa (Administrativa., 2023) disponen que los Tribunales de Justicia Administrativa podrán resolver el conflicto que se les presenta sin intervención de autoridades política, administrativa, social, etcétera, jerárquicamente igual o superior al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

### **Principio de plena jurisdicción**

Este principio implica que un órgano de plena jurisdicción posea capacidad para hacer cumplir sus determinaciones. No basta con el mero señalamiento de que un acto es nulo o no, es necesario que el Tribunal despliegue sus facultades e indique a las autoridades demandadas la forma en que debe ser resarcido el daño causado a los particulares.

El Tribunal debe precisar si decide declarar la nulidad del acto impugnado, deberá detallar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, y en su caso ordenar la reposición del procedimiento desde el momento en que se cometió la violación de derechos.

### **Principio de inmediatez**



Principio que establece una consideración entre las condiciones de tiempo y espacio requeridos, así como el derecho subjetivo transgredido para facilitar que el órgano jurisdiccional aplique correctamente todas las disposiciones legales con base en la interrelación de los factores antes señalados, provocando así la confiabilidad del justiciable en la impartición de justicia.

Vázquez Alfaro señala que la inmediatez consiste en un elemento que une al magistrado instructor con las partes, y le da una función directora en el proceso, es decir, es el encargado de realizar los trámites necesarios para poner el asunto en estado de resolución. (Alfaro, 2023)

### **Principio de instancia de parte**

La persona afectada en sus derechos debe iniciar la instancia. En México no existe la manera oficiosa, y ningún órgano administrativo o de impartición de justicia ante la emisión de un acto administrativo o fiscal lesivo a los intereses de los gobernados podrá iniciar esa instancia, sino esperar a que la persona afectada por el acto de autoridad incoe su acción, y establecen así sus pretensiones ante la autoridad que deba atender su pretensión.

### **Principio de formalismo moderado**

Mejor conocido como *principio de sencillez*, consiste en eliminar barreras u obstáculos que entorpezcan la fluidez de un proceso que debe ser accesible a los ciudadanos inexpertos en cuestiones jurídicas, considerando que son ellos quienes resienten directamente los efectos de los actos de autoridad y se ven obligados a contratar los servicios de un abogado aun cuando la afectación sea mínima, como



establece la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en noviembre del 2021, de acuerdo con una interpretación del artículo 17, párrafo tercero, constitucional, que sentencia el “Principio de privilegio del fondo sobre la forma. La tramitación de un juicio en la vía incorrecta no es un mero formalismo que pueda obviarse”.

**Hechos:** Una persona demandó en la vía ordinaria civil a una inmobiliaria el otorgamiento y firma de escritura de un contrato de compraventa de un inmueble. Al contestar, la empresa opuso la excepción de improcedencia de la vía, sustentada en que la relación entre las partes es mixta y, por tanto, se debió demandar en la vía ordinaria mercantil. La excepción fue desestimada en ambas instancias, bajo el argumento de que no le causaba perjuicio, dada la similitud de plazos entre ambas vías y porque la vía civil concede una mayor oportunidad probatoria. En el juicio de amparo directo, el Tribunal Colegiado consideró que no se argumentó cuál derecho fue trastocado con la tramitación del juicio en la vía incorrecta y que la jurisprudencia 1a./J. 74/2005 se emitió previo a la incorporación del tercer párrafo del artículo 17 constitucional, conforme al cual los Jueces deben privilegiar el fondo sobre la forma.

**Criterio jurídico:** La incorporación al Texto Constitucional de la obligación a cargo de las autoridades jurisdiccionales de privilegiar la solución de fondo de las controversias judiciales sobre los formalismos procedimentales no es irrestricto, sino que está condicionado a que, en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, no se afecte con su aplicación la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos. Por tanto, si con la tramitación de un juicio en la vía incorrecta se transgrede el derecho a la seguridad jurídica, no se cumplen los requisitos constitucionales para obviar dicha violación procesal con base en ese principio.

**Justificación:** La vía es un presupuesto procesal y, por ende, una condición de validez del proceso, que se concibe como el conjunto de formalidades adjetivas, plazos, términos y demás elementos que integran un procedimiento particular, estructurado y previamente establecido por el legislador en el cual deben seguirse los diferentes tipos de controversias que se puedan someter a la jurisdicción de un tribunal o autoridad que ejerce una función materialmente jurisdiccional. Su objetivo es dar efectividad a los derechos sustantivos de las personas y su existencia deriva de uno de los derechos que



sustenta todo el sistema jurídico nacional: la seguridad jurídica. Sobre esas bases, la tramitación del juicio en la vía incorrecta no es un mero formalismo procedimental, ni siquiera el incumplimiento a alguna de las formalidades que deben regir el proceso natural, sino la transgresión a toda la estructura creada por el legislador para la sustanciación de la controversia, cuya ausencia impide tener plena certeza de que se respetó el derecho del demandado a la seguridad jurídica y legalidad. Por ende, no es constitucionalmente válido aceptar que pueda obviarse y consentir su incumplimiento, so pretexto de fallar de fondo la litis del juicio, ya que no se satisfacen las exigencias constitucionales para ello, pues uno de los requisitos que el artículo 17 constitucional establece para que los juzgadores puedan privilegiar la solución del fondo de la controversia, al margen de la existencia de violaciones procesales, es que con éstas no se haya transgredido algún otro derecho sustantivo de las partes y con el trámite en la vía incorrecta de un litigio se transgrede el derecho a la seguridad jurídica. (SCJN, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2021)

Con este criterio del máximo tribunal queda más que claro que las autoridades están obligadas a resolver el problema sin entorpecer el acceso a la justicia mediante formas u otros caracteres que solo obstaculizarían la solución invocada por el gobernado a través de un procedimiento jurisdiccional.

### **Principio de oficiosidad**

Se trata de una suplencia de la queja; si hay deficiencias en la queja el juzgador podrá subsanarla, o en su caso mejorar los motivos de agravio siempre y cuando así lo establezca la ley.

La propia ley adjetiva no prevé la posibilidad de mejora ni suplencia de las deficiencias de la demanda o de algún trámite judicial, solamente se limita a ciertas actuaciones.



En términos generales, este principio implica que los órganos administrativos deben impulsar y mantener el procedimiento, salvo en lo que corresponda al ciudadano interesado.

Su importancia se debe a que la prosecución de los procedimientos es una cuestión de interés público que posibilita acceder legalmente a decisiones y determinaciones inherentes.

### **Principio de igualdad de partes**

Olvera expresa que el principio de igualdad de partes consiste en aplicar la ley en todos los casos ocurrentes según sus diferencias constitutivas, lo que impide tratar igualdades absolutas, sino la igualdad para todos los casos idénticos, por lo que se prohíbe otorgar beneficios o establecer excepciones a quienes intervienen en otros asuntos y circunstancias. (Olvera, 2008)

Es evidente que las autoridades cuentan por ley con poder, y los gobernados se subordinan al Estado, por lo tanto, es paradigmático que durante el proceso deben equipararse los beneficios casuísticos para las partes en conflicto, y colocan al actor y al demandado en un plano de igualdad.

### **Principio de celeridad**

Principio que refiere que en el proceso contencioso administrativo no deben existir trámites engorrosos o que pongan en riesgo su continuidad.

Siempre debe substanciarse el proceso con el ánimo de que la impartición de justicia sea para todos pronta, completa, imparcial, expedita y gratuita, tal y como lo consagra el artículo 17 constitucional. (Mexicanos., 2023)



El órgano a cuyo cargo esté el trámite del procedimiento debe llevarlo a cabo con el máximo dinamismo dentro de los términos y plazos establecidos por la norma aplicable, por lo que habrá de emplear cuanta medida sea menester para evitar la prolongación innecesaria del procedimiento, lo que implica la conveniencia de realizar de manera simultánea trámites que no exijan desahogo sucesivo. (Anabitarte, 2001, pág. 140)

### **Principio de escritura**

En este principio los trámites del proceso serán formulados por las partes, y de manera escrita y acordes con las exigencias del artículo 8 constitucional, (Mexicanos., 2023) que en torno al derecho de petición que consagra exige que todo trámite se realice por escrito y formulado de manera respetuosa.

No existen reglas específicas para los escritos, pero debe entenderse que serán elaborados en términos claros y concretos para permitir al magistrado instructor de un proceso entender debidamente las pretensiones de las partes.

### **Principio de gratuidad**

La impartición de justicia por parte del Estado, además de ser pronta y expedita, deberá ser libre de todo pago por parte de los justiciables.

Ni uno solo de los trámites judiciales deberá implicar algún costo y serán gratuitos, con excepción de aquéllos a los que la propia ley les imponga el pago de una contribución, como el caso de los derechos por expedición de copias certificadas.



Tanto el accionante como el demandado estarán libres de cargas económicas, desde la presentación de la demanda hasta el pronunciamiento de la sentencia correspondiente.

Las actividades inherentes no implicarán erogación para los ciudadanos, debe prevalecer la ausencia de costas, lo que significa que cada sujeto sólo afrontará aquéllas que por ley le correspondan, sin que sea legalmente posible exigir pago adicional por el ejercicio de la función administrativa, gratuita en principio. (Canto, 2019, pág. 105)

La tramitación del procedimiento administrativo será gratuito, por lo que no se sujetará al pago de costas, gravado con derechos, contribuciones o cualquier erogación que el ciudadano tenga que hacer a la administración pública para su tramitación. (Espinosa, 2018, pág. 303)

### **Principio de concentración**

Principio consistente en que durante el pronunciamiento de la sentencia se agrupen para su estudio y análisis todos los actos procesales substanciados y desahogados.

Esto implica que el juzgador emitirá una sentencia congruente con las pretensiones del actor, los argumentos de los demandados, las pruebas aportadas y deberá sopesar las situaciones de hecho y de derecho acreditadas durante la secuela procesal, con base en una visión clara de la litis.

El juzgador concentrará su atención únicamente en todo lo agregado al expediente que resuelve. El principio de concentración posibilita desarrollar la máxima actividad en los procedimientos sin imponer límites artificiosos que los dilaten sin sentido jurídico o que se impongan exigencias no previstas, aunque esto se pretenda justificar bajo la protección de los derechos. (Canto, 2019, pág. 103).



### **Principio de contradicción o bilateralidad de la instancia**

Este principio toma en cuenta a las partes como entes similares con igualdad de oportunidades legales para hacerlas valer en el proceso, como utilización de medios probatorios u otras herramientas que obliguen al juzgador a tener una visión amplia y a decidir con apego a derecho, además de hacer del conocimiento de las partes las decisiones que el órgano jurisdiccional realice en el juicio. (Ortíz, 2019, pág. 65)

Es común la existencia de intereses controvertidos, de ahí la necesidad de facultar a los ciudadanos y a las propias autoridades para que mediante la problematización de los asuntos (contradicción) puedan ser comprendidas sus respectivas posturas y valoradas sus pruebas, a fin de que en la determinación que se tome exista congruencia entre los puntos planteados y aquéllos que por ley deben ser tenidos en cuenta, pues solamente el desahogo de las situaciones especiales frente a la norma permitirá que el resultado de un procedimiento sea congruente. (Canto, 2019, pág. 93).

### **Principio de probidad**

Se trata de un principio que implica el respeto que debe existir entre las partes y el juzgador dentro de la relación procesal, es decir, deben ser recíprocos el trato formal, sin exacerbar los ánimos y cuidando la sintaxis que pudiese parecer peyorativa o discriminativa hacia la persona o grupo de individuos, sobre todo en el caso de grupos vulnerables que por sus carencias con frecuencia padecen limitaciones en el entendimiento de cuestiones legales. (Ortíz, 2019, pág. 65)



El principio de probidad consiste llanamente en el derecho a oponer una defensa estructurada de manera que se tenga la oportunidad de afirmar, sostener lo contrario y probar excepciones. (Canto, 2019, pág. 91)

### **Principio de eventualidad**

Principio consistente en la obligación de los contendientes de someterse a los plazos o término que la ley establece con la finalidad de plantear argumentos acordes a sus intereses.

Para Vizcarra Dávalos, el principio de eventualidad consiste “en aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa como medida de previsión para el caso de que el primeramente interpuesto sea desestimado”. (Dávalos, 2021, pág. 183)

### **Principio de publicidad**

Este principio obliga a las autoridades administrativas o jurisdiccionales a notificar a las partes involucradas en un procedimiento o proceso acerca de todas y cada una de las decisiones judiciales, esto con la finalidad de darles a conocer el estado que guarda su trámite y alentarlas a que participen de manera oportuna y expresando congruentemente todo lo que les beneficie, con la finalidad de reforzar el carácter público del proceso. (Ortíz, 2019, pág. 66)

Todo esto sin dejar de lado lo referido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (fracción II, párrafo a), donde una de sus funciones será establecer las bases de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluidos los medios de impugnación y los órganos que



permitirán resolver controversias con los particulares, todo en armonía con los principios de audiencia, igualdad, legalidad y publicidad. (Mexicanos., 2023)

El principio de publicidad alude a dos aspectos: uno general y otro particular; el primero conlleva una publicidad general al alcance de todos; el segundo implica una publicidad restringida que sólo permite hacer del conocimiento de los interesados la información que requieren en el procedimiento que los involucra. (Mexicanos., 2023)

Lo anterior obedece a lo establecido en el artículo 6 constitucional, donde se obliga a toda autoridad a hacer pública la información contenida en los procedimientos que se ventilen en cada organismo administrativo o judicial, con las reservas de ley. (Mexicanos., 2023)

Dicho de otro modo, existe la propuesta de elaborar versiones ciudadanas de los documentos públicos; la *versión ciudadana* es una explicación breve y redactada en términos sencillos que permite comunicar conceptos e información especializada de interés general, (González, 2020, pág. 810) esto debido a que bajo el principio de publicidad las actuaciones procedimentales y su correspondiente documentación deberán ser accesibles al conocimiento de cuando menos los legítimamente interesados.

### **Principio de congruencia de las sentencias**

Las sentencias deben ser congruentes con todos los argumentos iniciales o finales de las partes en pugna, así como con las pruebas aportadas y demás elementos que consten en los autos del proceso; es decir, la decisión final del juzgador debe sujetarse a los límites de las constancias procesales que le permitan realizar razonamientos lógico-jurídicos en torno al problema que se le plantea, y que en su momento no rebase la controversia en sí.



La congruencia exige a los jueces que se ciñan a la litis y que sus resoluciones se referían precisamente a las materias que están *sub iudice*. (Juárez, 2014, pág. 137)

### Principio de definitividad

En el Juicio Contencioso Administrativo debe cumplirse el principio de definitividad, entendido como la imposibilidad para promoverlo hasta en tanto no se hayan agotado los medios de defensa ordinarios y los recursos administrativos siempre y cuando tengan carácter de obligatorios; de ser optativos no es necesario agotarlos, sino que podrá acudir directamente al Juicio Contencioso Administrativo.

### CONCLUSIÓN

Como pudimos observar, el actuar de la autoridad debe de realizarse en respeto a estos postulados que otorgan seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva al ciudadano al enfrentarse contra el Estado, ya sea en un procedimiento administrativo o en un juicio de nulidad.

Toda acción realizada por los órganos encargados de la administración pública debe estar fundamentada en la ley o en un reglamento. Si dadas las circunstancias su actuar careciere del soporte de alguno de ellos, estaríamos frente a un acto de arbitrariedad. Dentro de las complejidades del Derecho Administrativo, se encuentra aquella que más hace que un proceso sea aletargado, como lo es la dificultad del caso planteado, razón por la cual es una de las materias con los términos y plazos más largos, al menos por lo que respecta a este país.

Razón por la que, aunque en la teoría se habla y se dice bastante sobre la supuesta existencia del principio de celeridad, lo cierto es que en la realidad no se aprecia el respeto a dicho principio. Las largas distancias para arribar a los escasos



tribunales de justicia administrativa, el poco personal operativo en dichos juzgados, los términos tan extendidos, hacen que la justicia administrativa sea tardía.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Administrativa.**, C. d. (2023). [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf).

Alfaro, J. L. (2023).

<https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elderechoadministrativo.pdf>.

Anabitarte, A. G. (2001). **Acto y procedimineto admnistrativo**. Madrid: Marcial Pons.

Camacho, E. M. (2010).

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/2774>.

Canto, G. C. (2019). **Procedimientos administrativos**. Un bosquejo jurídico de principios de siglo. México: Flores editor y distribuidor.

Dávalos, J. V. (2021). **Teoría General del Proceso**. México: Porrúa, S.A. de C.V.

Espinosa, L. H. (2018). **Compendio de Derecho Administrativo**. México: Porrúa, S.A. de C.V.

Filho, J. D. (2003).

<https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elderechoadministrativo.pdf>.

Fix-Zamudio, H. (1987). **Diccionario jurídico mexicano**. México: Porrúa, S.A. de C.V.

González, S. V. (2020). **Nuevo Derecho Administrativo**. México: Porrúa, S.A. de C.V.

Juárez, J. A. (2014). **El debido proceso. Una aproximación desde la jurisprudencia latinoamericana**. México: Sistema bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lazcano, Martínez, A.J. (2023) Amparo interamericano, **Revista Primera Instancia**, no. 21, v. 11.

Martínez Lazcano A.J. (2023) **Militarización de la seguridad pública en México y las consecuencias en los derechos humanos**, en Juan Marín González Solís, J.M. y Moreno Rodríguez M.S., Estado y seguridad, Tirant lo Blanch, México.



Lozano, J. Á. (2016). **El debido proceso en el estado constitucional de derecho**. México: Novum.

Mello, C. A. (2006). **Curso de Derecho Administrativo**. México: Porrúa, S.A. de C.V.

Mexicanos., C. d. (2023).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Morales, R. I. (2016.). **Derecho Administrativo**. México.: Oxford.

Olvera, M. A. (2008). **La instancia administrativa**. México: Ediar.

Ortíz, Á. L. (2019). **Compendio de derecho procesal administrativo**. Incluye el sistema nacional de anticorrupción y la justicia administrativa. México: Porrúa.

Ruiz, J. F. (2019). **Derecho Administrativo**. Acto y Procedimiento. México: Porrúa, S.A. de C.V.

SCJN. (2014).

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2005716&Tipo=1>

SCJN. (2021). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Siqueira, d. p., & Oliveira, F. L. (2012). **Acesso à justiça: uma perspectiva da democratização da administração da justiça nas dimensões social, política e econômica**. Birigui: Boreal.

Velazco, J. R. (1976).

<https://www.racmyp.es/docs/academicos/669/discurso/d32.pdf>. Obtenido de La buena fe como principio rector del ordenamiento jurídico español en relación con las prohibiciones del fraude de la ley y del abuso del derecho. Revista general de legislación y jurisprudencia.